



DEPARTAMENTO NACIONAL DE PLANEACIÓN

RESOLUCIÓN NÚMERO 0700 DE 2012

(23 ABR 2012)

Por la cual se declaran probadas unas irregularidades por el incorrecto uso de los recursos de regalías y compensaciones en relación con el municipio de Tame, Departamento de Arauca

LA DIRECTORA DE REGALÍAS DEL DEPARTAMENTO NACIONAL DE PLANEACIÓN,

En uso de las facultades delegadas por el Director General del Departamento Nacional de Planeación mediante Resolución No. 2556 de 28 de noviembre de 2011, en concordancia con los artículos 135, 144 y 147 del Decreto Ley 4923 de 2011 y, de acuerdo con los siguientes:

HECHOS:

Que la Subdirección de Control y Vigilancia de la Dirección de Regalías del Departamento Nacional de Planeación con memorandos Nos. SCV-20081520483631 de 15 de julio de 2008 y SCV-20101520055003 de 3 de junio de 2010, allegó a la Subdirección de Procedimientos Correctivos de la misma dependencia, los documentos denominados "Informe de análisis de la documentación relacionada con los recursos de regalías y compensaciones enviada por el municipio de Tame, Arauca" correspondientes a las vigencias 2007 y 2009, respectivamente. De conformidad con los documentos en mención, el municipio de Tame, Arauca, en las vigencias 2007 y 2009, ejecutó los recursos de regalías de la siguiente manera:

Análisis 2007

Cifras en millones de pesos

Tipo	Inversión	%
Cobertura	621	52,2%
Proyectos Priorizados	519	43,6%
Interventoría Técnica	50	4,2%
Total	1.190	100,00%
Reservas Presupuestales	85	
Total general	1.275	

Fuente: Ejecución Presupuestal de Gastos Vigencia 2007

Análisis 2009

Cifras en millones de pesos

Tipo	Inversión	%
Cobertura	737	73,2%
Proyectos Priorizados	61	6,1%
Interventoría Técnica	38	3,8%
Gastos por Aclarar	141	14,0%
Gastos no permitidos	30	3,0%
Total	1.007	100,0%

Fuente: Ejecución Presupuestal de Gastos a 31 de diciembre de 2009,

Que con fundamento en lo anterior, la Subdirección de Procedimientos Correctivos de la Dirección de Regalías del Departamento Nacional de Planeación con Actos de trámite Nos. DR-SPC-20081530012679 de 19 de noviembre de 2008 y DR-SPC-20101530009369 de 21 de julio de 2010 dio inicio a los Procedimientos Administrativos Correctivos PAC-415-08 y PAC-380-10, respectivamente, relacionados con el municipio de Tame, Arauca, con el fin de verificar la comisión de presuntas irregularidades en la ejecución de los recursos de regalías en las vigencias 2007 y 2009.

Continuación de la Resolución por la cual se declaran probadas unas irregularidades por el incorrecto uso de los recursos de regalías y compensaciones en relación con el municipio de Tame, Departamento de Arauca

Que con Actos de trámite Nos. DR-SPC-20081530012689 de 19 de noviembre de 2008¹ y DR-SPC-20111530000739 de 27 de enero de 2011², la Subdirección de Procedimientos Correctivos de la Dirección de Regalías del Departamento Nacional de Planeación, formuló los siguientes cargos al municipio de Tame, Arauca, por presuntas irregularidades en el manejo de los recursos de regalías en las vigencias 2007 y 2009:

CARGOS:

CARGO PRIMERO: EJECUTAR EL PRESUPUESTO SIN SUJECCIÓN A LOS PORCENTAJES DE QUE TRATA EL ARTÍCULO 15 DE LA LEY 141 DE 1994.

El Municipio de Tame, Arauca, en la vigencia 2007, habría ejecutado el presupuesto sin sujeción a los porcentajes establecidos en el artículo 15 de la Ley 141 de 1994, modificado por el artículo 14 de la Ley 756 de 2002, al destinar, un porcentaje inferior al mínimo para alcanzar las coberturas de que trata el artículo 20 del Decreto 1747 de 1995.

CARGO SEGUNDO: EJECUTAR RECURSOS DE REGALÍAS Y COMPENSACIONES CON DESTINACIÓN DIFERENTE A LA PERMITIDA EN LA LEY.

El Municipio de Tame, Arauca, habría financiado inversiones no permitidas con cargo a los recursos de regalías y compensaciones en la vigencia 2009, contrariando lo establecido en el artículo 3 de la Ley 617 de 2000.

DESCARGOS:

Respecto de los Actos de trámite Nos. DR-SPC-20081530012689 de 19 de noviembre de 2008 y DR-SPC-20111530000739 de 27 de enero de 2011, se otorgó un término de 20 días para presentar descargos, de conformidad con el numeral 3° del artículo 31 del Decreto 416 de 2007,

La entidad territorial hizo uso de la facultad en mención respecto de la vigencia 2009, allegando descargos mediante oficio radicado en este Departamento con el No. 20116630089862 del 16 de marzo de 2011 y en ellos el representante legal de la entidad manifestó:

(...)

" 2. El primer fundamento por parte del DNP para la sustentación de los cargos está basado en la ejecución del CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS No. 030 de 2009, objeto: GARANTIZAR EL DESARROLLO DEL PROGRAMA AMPLIADO DE INMUNIZACIONES EN EL AREA RURAL Y URBANA DEL MUNICIPIO DE TAME EN EL AÑO 2009, valor \$13.900.000, contratista: SUMINISTROS Y SERVICIOS REYES E.U.

Al respecto, el artículo 46 de la ley 715 de 2003, en lo que tiene que ver con la competencia de los municipios en Salud Pública, establece que:

"...las entidades territoriales tendrán a su cargo la ejecución de las acciones de salud pública en la promoción y prevención dirigidas a la población de su jurisdicción.

Los distritos y municipios asumirán las acciones de promoción y prevención, que incluyen aquellas que a la fecha de entrar en vigencia la presente ley, hacían parte del Plan Obligatorio de Salud Subsidiado. Para tal fin, los recursos que financiaban estas acciones, se descontaran de la Unidad de Pago por Capitación del Régimen Subsidiado, en la proporción que defina el Consejo Nacional de Seguridad Social en Salud, con el fin de financiar estas acciones. Exceptuase de lo anterior, a las Administradoras del Régimen Subsidiado Indígenas y a las Entidades Promotoras de Salud Indígenas.

Los municipios y distritos deberán elaborar e incorporar al Plan de Atención Básica las acciones señaladas en el presente artículo, el cual deberá ser elaborado con la participación de la comunidad y bajo la dirección del Consejo Territorial de Seguridad Social en Salud. A partir del año 2003, sin la existencia de este plan estos recursos se girarán directamente al departamento para su administración. Igual ocurrirá cuando la evaluación de la ejecución del plan no sea satisfactoria."

¹ Acto Administrativo comunicado con oficio No. DR-SPC-20081530688891 de 19 de noviembre de 2008

² Acto Administrativo comunicado con oficio No. DR-SPC-20111530039741 de 27 de enero de 2007

Continuación de la Resolución por la cual se declaran probadas unas irregularidades por el incorrecto uso de los recursos de regalías y compensaciones en relación con el municipio de Tame, Departamento de Arauca

A la vez el Decreto 416 de 2007, permite la destinación de recursos de regalías en el programa ampliado de inmunización (PAI), buscando con él disminuir la morbilidad y mortalidad por enfermedades inmunoprevisibles a niños menores de cinco años.

Las anteriores normas corroboran que la inversión hecha por parte del Municipio de Tame en el programa ampliado de inmunización PAI fue acorde con la ley, en ningún momento esto corresponde al funcionamiento normal y permanente de la administración municipal.

Las actividades propias del contrato de prestación de servicios 030 de 2009 se desarrollaron en coordinación con la política nacional e internacional de la Jornada de las Américas. Es vital por parte del municipio en la ejecución del programa PAI desarrollar actividades de promoción que incentiven a la población a participar de las políticas nacionales en pro de prevenir la mortalidad infantil, tema prioritario en la ejecución e inversión de los recursos de regalías.

Para efecto de sustentar este descargo anexamos copia del CONTRATO de PRESTACIÓN DE SERVICIOS No. 030 de 2009 y copia del ESTUDION DE CONVENIENCIA.

3. Cargo formulado consistente en EJECUTAR RECURSOS DE REGALÍAS Y COMPENSACIONES CON DESTINACIÓN DIFERENTE A LA PERMITIDA POR LA LEY

4. El primer fundamento por parte del DNP para la sustentación de los cargos está basado en la ejecución del CONTRATO DE OBRA No. 002 DE 2009, cuyo objeto es : CONSTRUCCIÓN SEGUNDA ETAPA NUEVO HSPITAL (sic) SAN ANTONIO DE TAME, valor \$30.000.000.00, contratista: CONSORCIO SENAING.

A la vez, el Decreto 416 de 2007, En (sic) lo relacionado con **EQUIPAMIENTO MUNICIPAL1** (sic) permite la Construcción de dependencias municipales. Construir, ampliar y mantener las plazas públicas, el cementerio, el matadero municipal y la laza (sic) de mercado y los demás bienes de uso público, cuando sean de su propiedad.

Como se refleja en la escritura pública No. (sic) este bien es de propiedad del municipio, razón por la cual se ejecutaron recursos para cofinanciar el proyecto con recursos del 15% Regalías libre destinación, equipamiento Municipal para la: CONSTRUCCIÓN DE LA SEGUNDA ETAPA DEL NUEVO HOSPITAL DE TAME, financiado por la Gobernación del Departamento de Arauca y en concordancia (sic) el artículo 44 numeral 44.1.1 de la ley 715 de 2003.

Con lo anterior demostramos que la inversión hecha en relación al contrato de obra No. 002 de 2009 no se han infringido las normas (sic) prevista para la inversión de las regalías por parte del Municipio. "

(...)

PRUEBAS:

Mediante Actos de trámite Nos. DR-SPC-20101530008279 de 1 de julio de 2010³ y DR-SPC-20101530009369 del 21 de julio de 2010⁴, se decretó y ordenó la práctica de pruebas dentro de los procedimientos administrativos correctivos 415-08 y 380-10, respectivamente, otorgándose un plazo de 30 días hábiles para allegar las pruebas solicitadas en los mismos.

El representante legal del municipio de Tame, Arauca, mediante oficios radicados en este Departamento con los Nos. 2008-663-001667-2 del 28 de enero de 2008, 2010-663-037915-2 del 27 de septiembre de 2010 y 2010-663-034524-2 del 6 de septiembre de 2010 allegó pruebas.

SOLICITUD DE PLAN DE DESEMPEÑO:

El artículo 29 del Decreto 416 de 2007, disponía: "Planes de desempeño. Cuando del análisis de la información allegada se concluya que el presupuesto no puede ajustarse inmediatamente a los criterios establecidos en los artículos 14 y 15 de la Ley 141 de 1994, para obtener el levantamiento de la suspensión preventiva o correctiva, o terminar anticipadamente el procedimiento correctivo en cualquier etapa, la entidad territorial someterá a aprobación del Director de Regalías del Departamento Nacional de Planeación un plan de desempeño con las siguientes condiciones".

El representante legal del municipio de Tame, Arauca, en uso de la facultad establecida en la normativa en mención, manifestó a la Subdirección de Procedimientos Correctivos, su intención de

³ Acto Administrativo comunicado con oficio No. DR-SPC-20101530459721 de 1 de julio de 2010.

⁴ Acto Administrativo comunicado con oficio No. DR-SPC-20101530504301 de 21 de julio de 2010.

Continuación de la Resolución por la cual se declaran probadas unas irregularidades por el incorrecto uso de los recursos de regalías y compensaciones en relación con el municipio de Tame, Departamento de Arauca

presentar a la Dirección de Regalías una propuesta de plan de desempeño con el fin de terminar anticipadamente los procedimientos administrativos correctivos. Entre la Subdirección de Procedimientos Correctivos y el representante legal del municipio de Tame, Arauca, se adelantaron mesas de trabajo para determinar los montos a compensar respecto de las vigencias 2006 y 2007, como consta en el procedimiento administrativo correctivo.

La Sección Tercera de la Sala de lo Contencioso Administrativo del Consejo de Estado con fallo del 17 de marzo de 2010 dentro de la acción de nulidad radicada bajo el número 110010326000200800074 – 00, declaró la nulidad, entre otras disposiciones, del artículo 29 del Decreto 416 de 2007, imposibilitando la aplicación de los planes de desempeño suscritos bajo el amparo de la citada norma así como la continuación de sus efectos jurídicos

En consecuencia de lo anterior y teniendo en cuenta que el término probatorio se encuentra agotado y del informe final de la actuación correctiva se tiene que existe mérito para adoptar una medida correctiva, se procederá a adoptar una decisión de fondo.

CONSIDERACIONES DE LA DIRECCION DE REGALÍAS DEL DEPARTAMENTO NACIONAL DE PLANEACIÓN

De conformidad con el numeral 30 del artículo 3 y del numeral 18 del artículo 10 del Decreto 3517 de 2009, corresponde al Departamento Nacional de Planeación, a través de la Dirección de Regalías, controlar y vigilar la correcta utilización de los recursos provenientes de regalías y compensaciones, así como de las asignaciones del Fondo Nacional de Regalías y en depósito en el mismo, y tomar los correctivos necesarios en los casos en que se determine una indebida utilización de dichos recursos, según la Ley 141 de 1994. Por lo cual, se establece:

CARGO PRIMERO: EJECUTAR EL PRESUPUESTO SIN SUJECIÓN A LOS PORCENTAJES DE QUE TRATA EL ARTÍCULO 15 DE LA LEY 141 DE 1994.

En relación con el cargo formulado en el Acto de trámite No. DR-SPC-20081530012689 de 19 de noviembre de 2008, la Subdirección de Procedimientos de la Dirección de Regalías del Departamento Nacional de Planeación comprobó que el municipio de Tame, Arauca, en la vigencia 2007 ejecutó los recursos de regalías y compensaciones sin sujeción a los porcentajes establecidos en el artículo 15 de la Ley 141 de 1994⁵, modificado por el artículo 14 de la Ley 756 de 2002⁶, al invertir un porcentaje inferior al mínimo establecido en la Ley (75%) para impactar las coberturas establecidas en el artículo 20 del Decreto 1747 de 1995, como se muestra a continuación:

Porcentaje de inversión con recursos de regalías y compensaciones en proyectos que impactan coberturas		
Vigencia	Porcentaje invertido	Porcentaje exigido
2007**	74.90%	75%

Fuente: **Formato F-03. Vigencia 2007

En efecto, el artículo 15 de la Ley 141 de 1994, modificado por el artículo 14 de la ley 756 de 2002, establece que los municipios productores deben destinar el 90% de sus recursos de regalías y compensaciones a la inversión en proyectos de desarrollo municipal contenidos en el plan de desarrollo, con prioridad para aquellos dirigidos al saneamiento ambiental y para los destinados a la construcción y ampliación de la estructura de servicios de salud, educación, electricidad, agua potable, alcantarillado y demás servicios públicos básicos esenciales. Adicionalmente señala que mientras las entidades

⁵ Por la cual se crean el Fondo Nacional de Regalías, la Comisión Nacional de Regalías, se regula el derecho del Estado a percibir regalías por la explotación de recursos naturales no renovables, se establecen las reglas para su liquidación y distribución y se dictan otras disposiciones.

⁶ Por la cual se modifica la Ley 141 de 1994, se establecen criterios de distribución y se dictan otras disposiciones.

Continuación de la Resolución por la cual se declaran probadas unas irregularidades por el incorrecto uso de los recursos de regalías y compensaciones en relación con el municipio de Tame, Departamento de Arauca

municipales no alcancen coberturas mínimas en los sectores señalados, asignarán por lo menos el setenta y cinco por ciento (75%) del total de sus participaciones para estos propósitos.

La Ley 1151 de 2007 señala en su artículo 120: "(...) Coberturas mínimas. Las coberturas a que se refieren los artículos 14 y 15 de la Ley 141 de 1994 en indicadores de mortalidad infantil, cobertura básica de salud y educación, agua potable y alcantarillado, serán las determinadas en el presente Plan Nacional de Desarrollo para alcanzar las Coberturas propuestas en cada uno de los sectores."

El literal e) del artículo 30 del Decreto 416 de 2007, reglamentario de la Ley 141 de 1994, establece como presunta irregularidad en la ejecución de los recursos de regalías el "Ejecutar el presupuesto sin sujeción a los porcentajes de que tratan los artículos 14 y 15 de la Ley 141 de 1994",.

De conformidad con la información obrante en el expediente el municipio de Tame, Arauca, en la vigencia 2007 destinó un porcentaje inferior al 75% exigido en la ley para lograr las coberturas mínimas, ya que el mismo en la vigencia 2007 alcanzó el 74,90% sobre el total de recursos de regalías y compensaciones comprometidos. Por el contrario, el porcentaje invertido durante la vigencia en proyectos que no impactan directamente las coberturas fue mayor al previsto, así:

Vigencia 2007		
Cifras en pesos		
Tipo	Inversión	%
COBERTURA	955.421.833	74.90
OTRAS INVERSIONES	265.274.027	20.80
INTERVENTORIA TÉCNICA	54.954.945	4.31
Total general	1.275.650.805	100

Fuente: Formato F-03 con corte a 31 de Diciembre de 2007.

En síntesis, en aplicación de la normativa citada, el material probatorio obrante en el expediente y los argumentos expuestos anteriormente, este Departamento considera que el municipio de Tame, Arauca, no acreditó haber alcanzado en la vigencia 2007 los índices de coberturas mínimos ni el indicador de mortalidad infantil máximo requeridos en las normas vigentes, siendo este inferior al 75% exigido en la Ley 141 de 1994 modificada por la Ley 756 de 2002.

CARGO SEGUNDO: EJECUTAR RECURSOS DE REGALÍAS Y COMPENSACIONES CON DESTINACIÓN DIFERENTE A LA PERMITIDA EN LA LEY.

En relación con el segundo cargo formulado en el Acto de trámite No. DR-SPC-20111530000739 de 27 de enero de 2011, la Subdirección de Procedimientos Correctivos de la Dirección de Regalías del Departamento Nacional de Planeación comprobó que el Municipio de Tame, Arauca en la vigencia 2009 ejecutó los recursos de regalías y compensaciones de manera permitida por la Ley respecto de la inversión denominada "GARANTIZAR POR UN MES EL DESARROLLO DEL PROGRAMA AMPLIADO DE INMUNIZACIONES EN EL AREA RURAL Y URBANA DEL MPIO DE TAME AÑO 2009".

En efecto, el artículo 17 del Decreto 416 de 2007 establece las inversiones que pueden realizar las entidades territoriales y que tienen como fin la disminución de la mortalidad infantil, así:

"Artículo 17. Uso de los recursos destinados a alcanzar coberturas. Los recursos destinados a proyectos para alcanzar las coberturas de que trata el artículo 20 del Decreto 1747 de 1995 o las normas que lo modifiquen o adicionen, deberán ser utilizados en los sectores a los que se refieren los artículos 14 y 15 de la Ley 141 de 1994 y de conformidad con las competencias establecidas en la Ley 715 de 2001, y podrán destinarse a financiar las siguientes actividades:

17.4. En disminución de la mortalidad infantil:

a) Ejecución del Plan Ampliado de Inmunizaciones;

b) Implementación de sitios centinelas para Enfermedad Diarreica Aguda, EDA, e Infección Respiratoria Aguda, IRA.

Continuación de la Resolución por la cual se declaran probadas unas irregularidades por el incorrecto uso de los recursos de regalías y compensaciones en relación con el municipio de Tame, Departamento de Arauca

Una vez cumplidos los literales a) y b) de mortalidad infantil se podrán destinar los recursos a las siguientes actividades:

c) Dotación e implementación de unidades de Rehidratación Oral Comunitarias (UROC) y Unidades Comunitarias de Atención de las Infecciones Respiratorias Agudas (UAIRAC), en sitios de alta prevalencia de EDA e IRA, difícil acceso y bajas coberturas de aseguramiento y hogares de bienestar;

d) Programas de atención integrada a las enfermedades prevalentes de la infancia-AIEPI;

e) Desarrollo de estrategias de información, educación y movilización social que promuevan la captación temprana de la gestante y su adhesión a los programas de control prenatal y atención del parto institucional.

f) Difusión e implementación de las normas de detección precoz de las alteraciones del embarazo, atención del parto y del recién nacido y de las guías de atención de las complicaciones hemorrágicas e hipertensivas del embarazo.

g) Planes para la Promoción, Protección y Apoyo a la Lactancia Materna;

h) Todas aquellas inversiones independientemente del sector al que pertenezcan que se encuentren orientadas a disminuir la mortalidad infantil de acuerdo con el perfil epidemiológico de cada entidad territorial.

Para la ejecución de los recursos deberán establecerse programas integrales dirigidos a disminuir la mortalidad infantil, debidamente justificados que precisen su contribución directa a la disminución de dicha mortalidad, siendo evaluados como costo-eficientes y viables. Los programas y proyectos incluirán los indicadores que permitan justificar la inversión."

Así las cosas, además de las actividades específicas que señala el numeral 17.4 del artículo 17 del Decreto 416 de 2007, en virtud de lo establecido por el literal h) de la misma norma, es posible financiar con recursos de regalías y compensaciones dentro del porcentaje equivalente a coberturas, todas las actividades que estén orientadas a la disminución de la mortalidad infantil de acuerdo con el perfil epidemiológico de cada entidad territorial y su justificación en términos de eficiencia y viabilidad. De igual forma, debe considerarse la población objeto y la contribución a la disminución del indicador⁷.

Al revisar el estudio de conveniencia y oportunidad de la inversión se encuentra lo siguiente⁸:

"IDENTIFICACIÓN Y JUSTIFICACIÓN TÉCNICA DE LA NECESIDAD: La administración Municipal de Tame, a través de la Secretaría de Bienestar social (sic) y su Plan Territorial de Salud Pública deben dar respuesta a los riesgos y peligros que debemos enfrentar para mejorar los perfiles de salud ofertando programas basados en las necesidades de la comunidad que generen bienestar y progreso, que reduzcan su vulnerabilidad evidentemente en la población infantil, dados los casos y cobertura de 62% en el año 2008 se ve la necesidad de implementar estrategias que fortalezcan acciones para mejorar condiciones de vida dentro de la población infantil. Teniendo en cuenta la experiencia del año anterior en la contratación con la ESE (...) donde la inoportuna entrega y cumplimiento de las actividades generaron dificultad en el proceso y desarrollo de las actividades, se solicita concepto al Ministerio de Protección Social oficio con fecha del 18 de marzo de 2009 y oficiado a la Unidad Administrativa Especial de Salud de Arauca con fecha del 7 de abril del 2009 sin que hasta la fecha no se haya obtenido ninguna respuesta y en acta de fecha de 15 de abril del 2009 donde se sostuvo reunión con estas instituciones se llegó a la conclusión que por encontrarnos con coberturas bajas y estar desarrollando nacionalmente la jornada de las Américas se desarrolle contratación temporal por término de un mes, con el concepto de la UESA."

(...)**BENEFICIO SOCIAL Y ECONÓMICO:** La población beneficiaria del Programa Ampliado de Inmunizaciones son niños menores de un año, niños de un año, niños menores de cinco años, mujeres gestantes y en edad fértil, del municipio de Tame del área rural y urbana en el año 2009..."

ACTIVIDADES:

Canalización de la población a vacunar

Búsqueda de sintomáticos de enfermedades prevalentes de la infancia

Reporte diario de la población atendida

⁷ Ver concepto de la Dirección de Regalías No. 20091520404831 de 21 de mayo de 2009.

⁸ Ver folios 198 a 202 del expediente PAC-894-07.

Continuación de la Resolución por la cual se declaran probadas unas irregularidades por el incorrecto uso de los recursos de regalías y compensaciones en relación con el municipio de Tame, Departamento de Arauca

Informe mensual con estadísticas y tabulación sobre la población grupo etario por sexos, EPS, desplazados. Educación y sensibilización a las familias acerca de la importancia de la vacunación y los signos y síntomas de enfermedades prevalentes en la infancia. Promoción de las jornadas de vacunación de las Américas. Está sujeta a programación nacional."

Con todo se concluye sobre la erogación denominada "GARANTIZAR POR UN MES EL DESARROLLO DEL PROGRAMA AMPLIADO DE INMUNIZACIONES EN EL AREA RURAL Y URBANA DEL MPIO DE TAME AÑO 2009", constituyó una inversión permitida de financiar con el 75% de los recursos de regalías y compensaciones correspondientes a los proyectos que impactan los indicadores de coberturas, ya que se trata de una acción colectiva que se encuentra incorporada en el Plan Nacional de Salud Pública cuya población objeto ha sido los niños menores de un año, niños de un año, niños menores de cinco años, mujeres gestantes y en edad fértil, del municipio de Tame del área rural y urbana en el año 2009.

Sin perjuicio de lo anterior, en relación con la inversión denominada "CONSTRUCCION SEGUNDA ETAPA NUEVO HOSPITAL SAN ANTONIO DE TAME", la Subdirección de Procedimientos Correctivos de la Dirección de Regalías del Departamento Nacional de Planeación comprobó que dicha erogación fue realizada por el Municipio de Tame, Arauca en contravención a lo establecido en la Ley, como pasa a verse a continuación:

La correcta ejecución de los recursos provenientes de regalías y compensaciones por parte de las Entidades Territoriales está sujeta a la estricta observancia de las competencias otorgadas a la entidad por la ley. En tal sentido, las entidades están en la obligación de cumplir con la distribución, administración e inversión de acuerdo con los principios de legalidad, buena fe, igualdad, moralidad, celeridad, economía, imparcialidad, eficacia, eficiencia, participación, publicidad, responsabilidad y transparencia, los cuales se traducen en que toda actuación administrativa debe ejecutarse de conformidad con la competencia del ente público y además, en que su contenido, motivos, finalidad y forma deben estar ajustados a la Ley.⁹

Cuando las regalías y compensaciones se destinan a inversiones para las cuales la entidad carece de competencia, se vulneran esos principios y se incumple la destinación obligatoria que para esos recursos está prevista en las normas presuntamente infringidas, ya que los recursos se ejecutan con finalidades distintas de las obligatorias previstas en la ley.

En efecto, la Ley 715 de 2001¹⁰ le asignó a los departamentos, distritos y municipios certificados, competencias relacionadas con la prestación del servicio de salud a la población pobre de su jurisdicción. El desarrollo de dicha función debe realizarse a través de la integración de redes que permitan la articulación de las unidades prestadoras de servicios de salud, para con ello lograr que haya una utilización adecuada de la oferta de salud, una racionalización del costo de las atenciones en beneficio de la población, así como optimización de la infraestructura que la soporta.

Por ello, para garantizar la efectiva organización y operación del servicio de salud, los planes de inversión de las instituciones prestadoras de salud públicas deben privilegiar la integración de todos los servicios en los cuales se encuentran habilitados y en el caso específico aquellos que sean de control especial de oferta, se requiere para su implementación de la previa aprobación del Ministerio de Protección Social¹¹.

Así, es posible destinar recursos de regalías y compensaciones en proyectos de inversión en infraestructura de la red prestadora de una jurisdicción si se cumplen los siguientes requisitos:

- Que la entidad territorial tenga competencia para la prestación del servicio de salud de conformidad con la Ley 715 de 2001 y la Ley 1176 de 2007. Es decir, que se trate de departamentos, distritos y municipios certificados.

⁹ El principio de legalidad, conforme al cual las autoridades públicas sólo pueden ejercer las funciones que expresamente le atribuyan la Constitución y la Ley, se desprende de los artículos 6, 121 y 122 de la Constitución Política.

¹⁰ Por la cual se dictan normas orgánicas en materia de recursos y competencias de conformidad con los artículos 151, 288, 356 y 357 (Acto Legislativo 01 de 2001) de la Constitución Política y se dictan otras disposiciones para organizar la prestación de los servicios de educación y salud, entre otros

¹¹ Ley 715 de 2001. Artículo 54.

Continuación de la Resolución por la cual se declaran probadas unas irregularidades por el incorrecto uso de los recursos de regalías y compensaciones en relación con el municipio de Tame, Departamento de Arauca

- Que el proyecto de inversión se encuentre contemplado en el respectivo Plan de Desarrollo Territorial
- Que el proyecto de inversión esté incluido en el plan bienal de inversiones en salud del departamento el cual debe ser aprobado por el Ministerio de Protección Social.
- Que los servicios de salud que se van a prestar a través de la infraestructura que se va a implementar, se encuentren articulados a la red departamental de conformidad con el documento de redes de la jurisdicción de cada departamento.
- Cuando el proyecto de inversión en infraestructura supere mil salarios mínimos legales mensuales, debe ser presentado al Ministerio de Protección Social para concepto técnico de viabilidad por esta entidad.¹²

Para que sea posible la inversión de recursos de regalías y compensaciones en proyectos de infraestructura para la prestación del servicio de salud, es indispensable contar con la competencia atribuida en la Ley para ello¹³.

La competencia administrativa de los municipios está constituida por la relación de funciones y servicios que les asigne la Constitución y la ley de acuerdo con la categoría en que cada municipio o distrito se halle clasificado. Al respecto, la Constitución Política en los artículos 287 y 288 determinan que las entidades territoriales gozan de autonomía para la gestión de sus intereses y por ello pueden ejercer las competencias que les corresponden de acuerdo con los principios de coordinación, concurrencia y subsidiariedad en los términos que establezca la ley, lo anterior de conformidad con lo establecido en el artículo 5 de la Ley 489 de 1994¹⁴.

De lo anterior se concluye, entonces que las entidades territoriales que no se encuentren certificadas para la prestación del servicio de salud no pueden ejecutar directamente recursos públicos para contratar la prestación del servicio de salud y menos aún gestionar la dotación e infraestructura de las IPS públicas de su jurisdicción.

Ahora bien, del trámite del procedimiento administrativo correctivo se desprende que el municipio de Tame, Arauca en la vigencia 2009 sufragó con los recursos de regalías la siguiente inversión:

NÚMERO DEL CONTRATO	RP	OBJETO	VALOR CON REGALÍAS	NOMBRE CONTRATISTA
2	46	CONSTRUCCION SEGUNDA ETAPA NUEVO HOSPITAL SAN ANTONIO DE TAME	30.000,00	CONSORCIO SEMAING

El literal c) del artículo 30 del Decreto 416 de 2007, reglamentario de la Ley 141 de 1994, establece como presunta irregularidad en la ejecución de los recursos de regalías el *"Ejecutar recursos de regalías y compensaciones o asignaciones de recursos del Fondo Nacional de Regalías, con destinación diferente a la permitida por la ley y autorizada por el Consejo Asesor de Regalías en el acto de aprobación de los recursos"*.

Del análisis realizado a la información suministrada por la entidad territorial, al material probatorio obrante en el expediente y a la normatividad en cita, se concluye que la inversión en mención fue realizada por el municipio de Tame, Arauca en contravención a lo establecido en el artículo 44 de la Ley 715 de 2001, toda vez que excedió la competencia otorgada a los municipios para la inversión en el sector salud, ejecutando los recursos de regalías con destinación diferente a la permitida en la Ley.

¹² Lo anterior de conformidad con lo dispuesto por el párrafo primero del artículo primero de la Resolución 5042 de 1996 el cual reza: **"ARTÍCULO 1º** Adiciónese el artículo 9º de la Resolución 04445 del 2 de diciembre de 1996, en el sentido de anexarle los siguientes párrafos así: (...) **PARÁGRAFO PRIMERO.** Los proyectos para obras de construcción, ampliación o remodelación para las instituciones prestadoras de servicios de salud, donde se trate de inversión pública con valor superior a los mil (1.000) salarios mínimos legales mensuales deberán contar con el concepto técnico del Ministerio de Salud; cuando dicho valor sea inferior, el concepto lo emitirán las Direcciones Seccionales o Distritales de Salud, correspondientes a su área de influencia."

¹³ Ver Conceptos de la Dirección de Regalías Nos. 20081520306671 de 7 de mayo de 2008 y 20101520388841 de 8 de junio de 2010.

¹⁴ Por la cual se dictan normas sobre la organización y funcionamiento de las entidades del orden nacional, se expiden las disposiciones, principios y reglas generales para el ejercicio de las atribuciones previstas en los numerales 15 y 16 del artículo 189 de la Constitución Política y se dictan otras disposiciones.

Continuación de la Resolución por la cual se declaran probadas unas irregularidades por el incorrecto uso de los recursos de regalías y compensaciones en relación con el municipio de Tame, Departamento de Arauca

De conformidad con lo dispuesto en el numeral cuarto del artículo 10 de la Ley 141 de 1994, la comprobación de la comisión de una irregularidad en el uso de recursos de regalías y compensaciones, en ejercicio de la función de control y vigilancia que ejerce el Departamento Nacional de Planeación frente a los citados recursos, da lugar a la adopción de la medida correctiva de suspensión de giros.

No obstante, la medida correctiva no podrá ser ejecutada toda vez que de conformidad con el artículo 144 transitorio del Decreto Ley 4923 de 2011, los recursos de regalías que se hubiesen causado y no recaudado en la vigencia 2011, se deben destinar a atender el pago de los compromisos adquiridos a 31 de diciembre de 2011 de las entidades beneficiarias.

Adicionalmente, el artículo 147 del Decreto en mención establece: "*El Departamento Nacional de Planeación continuará hasta su culminación, los procedimientos que a la fecha de entrada en vigencia de este decreto se encuentren en curso, aplicando el procedimiento vigente en el momento de su inicio, para lo cual informará al Sistema de Monitoreo, Seguimiento, Control y Evaluación la relación de dichos procedimientos con el fin de evitar duplicidades en el proceso de transición. Las decisiones que se tomen sólo se remitirán a los órganos de control y a la Fiscalía General de la Nación, si ello fuere necesario*".

En merito de lo expuesto,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Declarar que el municipio de Tame (Arauca) incurrió en las irregularidades previstas en los literales c) y e) del artículo 30 del Decreto 416 de 2007, al ejecutar los recursos de regalías sin sujeción a los porcentajes establecidos en el artículo 15 de la Ley 141 de 1994, modificado por el artículo 14 de la Ley 756 de 2002 y, adicionalmente ejecutarlos con destinación diferente a la permitida por la Ley, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva de este proveído.

ARTÍCULO SEGUNDO: Notificar la presente decisión al representante legal del Municipio de Tame (Arauca), advirtiéndole que frente a la misma procede el recurso de reposición ante la Directora de Regalías del Departamento Nacional de Planeación, dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la fecha de su notificación. Lo anterior de conformidad con lo establecido en la Resolución No. 2556 de 28 de noviembre de 2011.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

Dada en Bogotá D.C. a los, **23 ABR 2012**

LA DIRECTORA DE REGALÍAS DEL DEPARTAMENTO NACIONAL DE PLANEACIÓN,


AMPARO GARCÍA MONTAÑA

Proyectó: Luisa Fernanda Solarte Burbano

Revisó:
Mónica Isabel Posso de Castillo - Subdirectora de Procedimientos Correctivos
Martha Xiomara Aguirre - Asesora Especial Grado 9 Dirección de Regalías
José Manuel Suarez - Coordinador Grupo de Conceptos OAJ y AL
Tatiana Mendoza Lara - Secretaria General

